

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y  
TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**  
MEMO (DAS) 093-16 CESION RAE SARDINA COMÚN



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN  
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A  
ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN.

VALPARAISO, 17 MAYO 2016

R. EX. N° 1494

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Calbuco "ARMAR A.G." sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región de Los Lagos y por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos y Actividades Afines de la Caleta de Lota VIII Región, SIERRA AZUL, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Bío-Bío, mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 95/2016, de fecha 03 de mayo de 2016, C.I. SUBPESCA N° 5967-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 093/2016 de fecha 09 de mayo de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 227, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 29 y N° 469, ambas de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Calbuco "ARMAR A.G.", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 100 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 29 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos y Actividades Afines de la Caleta de Lota VIII Región, SIERRA AZUL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, la que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **100 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Calbuco "ARMAR A.G.", Registro de Asociaciones Gremiales N° 320-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común, en el área marítima de la X Región.

La cesión se efectúa en favor de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos y Actividades Afines de la Caleta de Lota VIII Región, Registro de Asociaciones Gremiales N° 576-8, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en los montos que se señala:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
CLOROMIRO VENTURA ROSAS	DON PEY II	955657	100

3.- Descuéntese **100 toneladas de Sardina común** de la cuota autorizada a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Calbuco "ARMAR A.G.", mediante Resolución Exenta N° 29 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en el mismo monto la cuota de Sardina común autorizada a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales Pelágicos y Actividades Afines de la Caleta de Lota VIII, mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada al Asociación Gremial de Armadores Artesanales de Calbuco "ARMAR A.G.", mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
DON PEY II (RPA 955657)	13407442-6	ISAAC MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ
	17037390-1	RODRIGO EDUARDO AMPUERO AMPUERO
	17639592-3	CRISTIAN NAZAE ROSAS AMPUERO
	18474062-1	NICOLAS ANDRES ROSAS AMPUERO
	18521373-0	ELISEO ROLANDO CATALAN SALGADO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
  
**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
AGB/IMM  
DIVISION JURIDICA  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA